ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACION PARA EL SUMINISTRO DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, PARA EL VEHICULO AMBULANCIA DE PLACAS ODN-075 DEL CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E.
FECHA DE ELABORACIÓN: 5 de octubre del 2026.
DEPENDENCIA RESPONSABLE: Subgerente Administrativo y Financiero.

SOPORTE JURIDICO. El Centro de Salud E.S.E. GUACHAVES del Municipio de Santacruz – Nariño es una entidad pública, descentralizada, del orden Municipal, prestadora de servicios de Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada por el Acuerdo municipal Nro. 22 del 11 de noviembre de 2006, emanado del Concejo Municipal de Santacruz, regida en material contractual por lo estipulado en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, estableció: "RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o del artículo 98 del Decreto ley 1298 de 1994, las empresas sociales del estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, que reformó parcialmente la a la ley 80 de 1993, estableció en su Artículo 13 que: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que la Resolución No 5185 de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, estableció en su articulo 16 que: "ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el

estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado".
Que la Junta Directiva del Centro de Salud E.S.E. GUACHAVES, mediante el Acuerdo 854 del 08 de octubre del 2024, estableció el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, E.S.E Guachavés con el objeto de reglamentar la gestión contractual por la cual se regirá el ejercicio del sistema de compras y contratación que le permitan el cumplimiento eficiente del servicio de salud a su cargo. Que atendiendo solicitud formulada por LA EMPRESA EL (LA) CONTRATISTA, presento la oferta que, analizada resulto ser favorable para el centro de salud, por lo que las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las normas del derecho privado, las exorbitantes de la contratación estatal. Adicionalmente debe considerarse que el servicio que se presta en estas empresas está catalogado como público y esencial lo que obliga a que los procesos de contratación deban adelantarse con la suficiente celeridad que la atención de nuestros usuarios demanda.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION
El Centro de Salud Guachavés E.S.E., al ser Entidad Descentralizada del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; obtiene sus recursos financieros para su funcionamiento principalmente de la venta de servicios de salud de primer nivel o baja complejidad.

Esta prestación de servicios de salud al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional expresa: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

En ese sentido la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público, por tal razón todos los ciudadanos deben

tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación.

La Jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que forman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".

Bajo estos preceptos, la actividad administrativa de LA ESE, se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, como principios del Sistema de Seguridad Social en Salud, razón por lo cual propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional.
Al respecto, El Centro de Salud Guachavés E.S.E., en su condición de institución prestadora de servicios de salud, asume una responsabilidad legal y ética frente a la atención médica brindada a los usuarios. En este marco, y conforme a la normatividad vigente en Colombia, es obligatorio contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual y daños a bienes de terceros para el vehículo ambulancia del Centro de Salud Guachavés E.S.E. con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y garantizar la adecuada protección patrimonial de la institución. Este tipo de póliza tiene como propósito amparar los posibles perjuicios que puedan ocasionarse a terceros durante la operación del vehículo, derivando de accidentes de tránsito o situaciones imprevistas que puedan generar daños materiales, lesiones personales o incluso perjuicios económicos. Dada la naturaleza del servicio que presta la ambulancia, orientado a la atención de emergencias, traslado de pacientes y apoyo a las acciones en salud en el territorio, se encuentra en constante exposición a riesgos de tránsito y a la posibilidad de generar afectaciones a bienes de terceros. Por lo que la compra de esta póliza constituye una medida preventiva y obligatoria, que permite minimizar los riesgos financieros y jurídicos para el Centro de Salud

Guachavés E.S.E., asegurando la prestación oportuna y segura de los servicios de transporte asistencial a la comunidad.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, PARA EL VEHICULO AMBULANCIA DE PLACAS ODN-075 DEL CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E.

ESPEFICACIONES TECNICAS:
A continuación, se detallan las especificaciones de la póliza para satisfacer la necesidad descrita:

ITEM	VIGENCIA: 22 de septiembre 2026 Hasta 23 de septiembre 2027
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
TOTAL	**$ 22.412.460**
TOMADOR	CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E.
ASEGURADO	CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E.
BENEFICIARIO	CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E.

CONDICIONES TECNICAS SUGERIDAS

Se requiere de una persona natural o jurídica que tenga establecido dentro del registro mercantil y/o registro único tributario el suministro de pólizas o seguros

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

1.Expedir y Entregar la póliza de responsabilidad dentro del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. 2. Entregar la póliza de acuerdo a las especificaciones técnicas contratadas y precios pactados. 3. Modificar la póliza expedida a favor del Centro de Salud, en el evento en que presente algún error respecto del amparo del riesgo. 4. En la póliza deberá establecerse la vigencia técnica del seguro. 5. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas dentro de los Estudios

previos, y los presentados en la cotización. 6. Mantener la confidencialidad y no utilizar total o parcialmente la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por LA E.S.E. 7. Verificar la información suministrada por la Entidad en el curso del contrato. 8. Presentar al supervisor del contrato factura o cuenta de cobro detallada con valor unitario y total en las mismas condiciones en las que radicó la propuesta, y coordinar la entrega de los elementos de acuerdo a las características exigidas, para que se certifique su entrega y permitan la verificación de las condiciones mínimas. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. PARAGRAFO 1: El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente clausula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento.

B) DE LA ESE:

1. Supervisar la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia o de un funcionario delegado según el caso, quien obrara como supervisor para todos los efectos de esta contratación. 2. Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato. 3. Suministrar oportunamente la información, que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. 4. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 5. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 6. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. 7. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. 8. Verificar el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral. 9. Las demás que se desprenda del objeto del contrato.

ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR.
Para determinar el valor en el presente proceso se tuvieron en cuenta los siguientes factores externos e internos.

a. Valor estimado del contrato y su justificación

Para atender los costos que demande la ejecución del contrato, la Empresa lo establece en la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($22,412,460.00), que EL CENTRO DE SALUD GUACHAVÉS
E.S.E, cancelará en un (1) solo pago, previo el cumplimiento del objeto contractual. que corresponden a los costos de la póliza, teniendo en cuenta la consulta de procesos de contratación similares realizados por la E.S.E., así

como los descuentos que se aplican por concepto de retenciones, deducciones y estampillas.

b. Apropiación presupuestal que respalda la contratación

El CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE, para atender las obligaciones que se lleguen a generar por la contratación que se realice, cuenta con los siguientes rubros: 2.1.2.02.02.007.001.1 denominado servicios financieros y servicios conexos, servicios mobiliarios y servicios de leasing - seguros, del presupuesto de la E.S.E para la vigencia fiscal de 2025 y se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal No. 2026100010 del 06 de octubre del 2026.

FORMA DE PAGO

El CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE cancelará el valor del contrato en un solo pago una vez cumplido el objeto contractual.
Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura o documento similar
- Soportes de pago de aportes a seguridad social en los porcentajes establecidos en la Ley
- Informe de Supervisión

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
El plazo de ejecución del contrato que el contratista necesita para cumplir con la entrega de los bienes a adquirir, se establece en ocho (08) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

TIPO DE CONTRATO Y MODALIDAD DE CONTRATACION
De conformidad al Estatuto y Manual de Contratación, en atención a la naturaleza y cuantía del contrato se trata de un contrato de suministro bajo la modalidad de selección de contratación directa con una (1) oferta.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE
Siendo la modalidad de selección la contratación directa, se tendrá en cuenta que la oferta recibida cumpla con los requisitos necesarios, se ajuste al presupuesto de la Entidad y cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION
La ESE ha previsto algunos riesgos que se pueden presentar, y para tal efecto ha elaborado la siguiente Matriz:

TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	PORCENTAJE
Inobservancia de la reserva legal de Información conocida con ocasión del contrato	Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal.	Bajo	Contratista	100 %
Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.	Que se suministre información errada o desactualizada al contratista para cualquiera de las actividades de su objeto contractual	Bajo	Contratante	100 %
Accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Que el contratista sufra accidentes o enfermedades que le impidan cumplir con las obligaciones del presente contrato.	Medio	Contratista	100 %
Variación legislación tributaria	Que se modifique la legislación tributaria afectando el costo del contrato	Bajo	Contratista	100%
Mora en el pago del valor del contrato	Que la entidad no pague el valor del contrato.	Medio	Contratante	100%

	Mora injustificada			
Incumplimiento del contratista	Que el contratista incumpla las obligaciones del contrato	Medio	Contratista	100%

ANALISIS DE RIESGOS:

RIESGO: Inobservancia de la reserva de Información conocida con ocasión del contrato. El numeral octavo del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, establece que en virtud del principio de transparencia, la información referente a la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Concordante con el artículo citado ut supra, el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 determina: "**Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.** Sólo tendrá carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales. 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas. 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación. 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos. 7. Los amparados por el secreto profesional. 8. Los datos genéticos humanos.

En este orden, dadas las condiciones específicas en las que se prestará el servicio, su rango de acción administrativa, el tipo de información que será

del resorte del contratista, se establece que el nivel de riesgo es bajo, situación que se ratifica con la premisa que legalmente ordena, que la información de la empresa es de dominio público salvo reserva legal, lo cual aminora el nivel de riesgo con respecto a esta contratación.

FORMA DE MITIGARLO: Se establecerá en la minuta del contrato, como obligación a cargo del contratista el no divulgar la información que se encuentre sometida a reserva legal, so pena de declarar el siniestro de incumplimiento del contrato. El supervisor del contrato, seguirá la ejecución del contrato dando aviso oportuno del incumplimiento al catálogo de obligaciones en este sentido para que se adopten las medidas administrativas prontas y efectivas para aminorar el riesgo.
En todo caso, la minuta del contrato establecerá una cláusula de indemnidad a favor de la entidad, por los daños y perjuicios ocasionados por la actividad contractual del contratista.

RIESGO: Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad. Los sistemas de información, las bases de datos públicos y la correcta gestión documental, permite que la entidad suministre en tiempo real información fidedigna al contratista para efectos que desarrolle su actividad contractual en debida forma. El riesgo por información errada o desactualizada al contratista es mínimo, y se encuentra dentro del rango de ocurrencia poco probable.

FORMA DE MITIGARLO: Se ha establecido a través de los manuales de procesos y procedimientos de la entidad, la actualización permanente, de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.
La minuta del contrato establecerá como obligación a cargo del contratista, verificar la información suministrada por la entidad en curso de la ejecución del contrato; dicho deber traslada como deber concurrente del contratista el determinar la veracidad de la información a él entregada.

RIESGO: Accidentes de trabajo y enfermedades Laborales: La ley 1562 de 2012 define en su artículo primero: "**Sistema General de Riesgos Laborales:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que

puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales".
Por su parte el artículo segundo de la ley 1562 de 2012, modifica el artículo 13 del Decreto- Ley 1295 de 1994, estableciendo que son afiliados al sistema general de riesgos laborales, de forma obligatoria:
"a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

(…)". (negrilla y subrayado fuera del texto original)

El artículo sexto de la ley 1562 de 2012, en sus dos primeros incisos ordena:

"**Artículo 6°. Monto de las cotizaciones**. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley". (Inciso corregido por el Decreto 2464 de 2012)

Que por su parte, el Decreto 1072 de 2015, el cual se aplica para el caso que nos ocupa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.6 determina: **Inicio y finalización de la cobertura.** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo".

"**Artículo 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización.** Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Que revisada la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, se verifica que las actividades que desplegará el contratista, se encuentran clasificadas en el Nivel de Riesgo I. Atendiendo esto, deberá el contratista realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido en los términos del Decreto 1273 de 2018, y en todo caso dentro de las fechas establecidas anualmente para dichos pagos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a los últimos dígitos del documento de identificación, o a través del mecanismo que dicho Ente establezca.

FORMA DE MITIGARLO: Se ha identificado que quien se va a contratar se encuentra en una clase de riesgo No. I, siendo por eso su obligación realizar el pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales. En éste orden, se procederá a establecer en la minuta del contrato como obligación a cargo del contratista, el afiliarse al sistema de seguridad social integral. De igual manera, se establecerá el procedimiento administrativo para efectos de que la Administradora de Riesgos Laborales proceda con base en la minuta del contrato a realizar la afiliación respectiva.

RIESGO: Variación legislación tributaria. Este es un Riesgo que supera el radio de acción administrativo de la entidad, dado que la competencia para establecer el marco de tributación nacional la otorga el Congreso de la República. Los hechos generadores de tributos, deben estar reconocidos como tales de manera anterior a haberse configurado, lo que responde al principio de legalidad tributaria.

Al momento en que se suscribe el contrato, el marco de tributación es conocido por las partes, luego la aquiescencia del contratista al suscribir el

acuerdo de voluntades demuestra que el mismo no trae consigo hechos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

FORMA DE MITIGARLO: Se establece en los estudios previos, que los riesgos derivados por concepto de variación tributaria serán asumidos indistintamente por el contratista. Dado que los estudios previos- análisis de oportunidad y conveniencia hacen parte integral del contrato, los mismos son vinculantes al contratista.

RIESGO: Mora en el pago del valor del contrato. Se establece que éste riesgo es de imposible ocurrencia en la medida en que la suscripción del contrato lleva implícita la apropiación de las partidas presupuestales para cubrir los gastos por concepto de honorarios del contratista.

FORMA DE MITIGARLO: Se verificará la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y reserva presupuestal. El contrato no se ejecutará hasta tanto se protocolice el compromiso presupuestal respectivo.

RIESGO: Incumplimiento del contratista. La actividad contractual se basa en el principio de buena fe de las partes. Sin embargo, no es el incumplimiento del contratista un hecho que pueda ser precavido por parte de la entidad contratante dado que el mismo responde ya sea a la configuración de causas extrañas al contrato (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero), o a la mera liberalidad del contratista que motu proprio decide apartarse del catálogo de obligaciones contraído.

FORMA DE MITIGARLO. Se ha establecido en la minuta del contrato la designación permanente de quien asumirá las funciones de supervisor del contrato a fin de que, por su intermedio se adopten las medidas administrativas tendientes a aminorar el impacto que tal omisión puede generar; así, como las sanciones en contra del contratista, en el evento en que se cumplan los supuestos de hecho normativos para tal efecto.

SUPERVISION

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por intermedio del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones

necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones del Supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las actividades que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Avalar la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; i) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Las demás necesarias para la cabal ejecución del contrato objeto de supervisión.

GARANTIAS

De conformidad con el artículo 4.1.3.17 del Manual Interno de Contratación, en atención al objeto contractual y al valor del contrato no habrá lugar a la constitución de garantía alguna.

Con la presentación del actual estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento a satisfacer, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y lograr su perfeccionamiento.

Victor H. Arciniegas

VICTOR HUGO ARICNIEGAS ZAMBRANO
GERENTE CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE